



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

En la mayor parte de los pueblos de esta provincia existe la laudable costumbre de asistir los Municipios á las funciones religiosas que se celebran en los dias de los Santos Patronos y otras festividades de primer orden, costumbre cuyo origen descansa en la mas remota antigüedad y que á la vez que revela la union entre la iglesia y el pueblo, sirve á este de ejemplo para asistir tambien al Templo compartiendo los dias festivos entre el servicio de Dios y el descanso del trabajo.

La época de cuaresma en que ya hemos entrado, y especialmente la Semana Santa, en que se celebran los misterios mas sublimes de nuestra religion, se prestan perfectamente á poner en práctica esa costumbre, porque nunca como ahora está justificado el que las corporaciones populares contribuyan con su presencia á dar mayor solemnidad al culto, y nunca como ahora un pueblo católico debe probar su fé y religiosidad.

Estas consideraciones me mue-

ven á dirigirme á los Ayuntamientos de la provincia con el objeto de que contribuyan por su parte al doble fin que envuelve su asistencia á los divinos oficios, continuando durante la Semana Santa esa costumbre en los pueblos en que se halla establecida, é introduciéndola desde luego en los que no existiere, puesto que por ese medio se consigue dar mayor esplendor á las funciones y el pueblo aprende en sus representantes la conducta que debe seguir.

El buen criterio de las Corporaciones municipales me hace esperar convendrán con migo en las razones que dejo indicadas y en virtud de ello me prometo se presenten gustosos á satisfacer mis deseos cuyo resultado redundará en pró del buen nombre y concepto moral de las mismas poblaciones á cuyo frente se hallan.

Zaragoza 8 de Marzo de 1868.  
—Antonio de Candalija.

## AUDIENCIA TERRITORIAL de Zaragoza.

Por separacion del que la obtenia, se halla vacante en el Juzgado de primera instancia de Calamocha, provincia de Teruel, una plaza de alguacil dotada con el sueldo de presupuesto y los derechos de arancel, la cual segun lo dispuesto en el art. 30 de la Real orden de 30 de octubre de 1852 ha de proveerse en individuos de las clases de sargentos cabos y soldados licenciados del ejército. Y á fin de que los que quieran solicitarla presenten en la Se-

cretaría de este Tribunal dentro del término de 40 dias contados desde el de mañana inclusive, el correspondiente memorial, acompañado de la partida de bautismo, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño se publica de orden del Sr. Regente de esta Audiencia en este periódico oficial.

Zaragoza 3 de Marzo de 1868.  
—Luis Urriés.

D. Pablo Lazcano del Valle, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Hago saber: Que por D. Manuel Perez Gascon propietario vecino de Morata, se ha recurrido á este Juzgado pretendiendo se le declare el derecho de inclusion en las listas electorales de dicha villa, para la Diputacion á Cortes y admitidole su demanda en auto de este dia, he tenido á bien mandar se figen edictos en los sitios de costumbre, y se anuncie la pretension de aquel en el Boletín oficial de la provincia para los que quieran impugnarla lo hagan en el término de 20 dias conforme á la vigente ley electoral.

Dado en la Almunia á 4 de Marzo de 1868.—Pablo Lazcano.—De su orden Hilario Prados.

D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia de esta villa de Sos y su partido.

Por el presente se cita llama

y emplaza al mayoral de Anton vecino de Ansó para que en el término de 9 dias contados desde la insercion de este edicto comparezca en este Juzgado para prestar una declaracion en la causa que pende en este Juzgado sobre hurto de una res lanar al mismo mayoral, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sós á 3 de Marzo de 1868.—Timoteo Diez.—Por su mandado, Fedro Ponz.

D. Casimiro Felez, Caballero de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Por el presente primero, segundo, tercer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Benito Urquia y Calbo, soltero de 25 años de edad, jornalero natural y vecino de esta Ciudad, contra el que se sigue causa Criminal en este Juzgado sobre hurto y estafa, para que se presente en dicho Juzgado ó en la carcel pública del mismo en el término de 30 dias que se contará desde este dia de la fecha á defenderse de los cargos que contra él resultan de dicha causa, pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en cuanto la tuviere, y no haciéndolo se sustanciará y determinará la causa en rebeldía entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Tribunal y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 4 de Mar-

zo de 1868.—Casimiro Felez.  
—Por su mandado. José Azpe-  
licueta.

D. Benito Ramon Zaragozano, Caba-  
llero Comendador de la Real órden  
Americana de Isabel la Católica,  
Juez de Paz y egerciente el Juzga-  
do de primera instancia del Distrito de  
San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: que en autos ege-  
cutivos pendientes en el Juzga-  
do de mi cargo y para pago del  
crédito y costas reclamados en los  
mismos, llevo acordado que ba-  
jo el tipo de su tasacion se pro-  
ceda en subasta pública á la venta  
de los bienes que á continuacion  
se espresan.

1.º Una viña sita en Miral-  
bueno partida del plano de dos  
cabices, 4 cuartales de cabida  
con 101 olivos, confrontante al  
N. con camino de herederos, al  
E. con brazal de que riega, el  
cual la divide de un yermo, al  
S. con viña de Gregorio Lerin,  
y al O. con acequia del pla-  
no, en 540 escudos.

2.º Un yermo en el mismo  
término y partida su cabida 15  
cuartales, confrontante por los  
cuatro lados con la viña anterior  
que la rodea mediante brazal de  
herederos, en 300 escudos.

3.º Un olivar en Almotilla,  
partida llamada Tranca de la  
cabida medio cabiz, lindante por  
N. y O. con acequia de la Al-  
motilla, al S. con olivar de don  
Pedro Marin y Goser y al E. con  
otro de Joaquin Oliver, en 540  
escudos.

4.º Una viña en Miralbueno  
partida de Garrapiñillos, de ca-  
bida de 8 cabices, con 368 oli-  
vos, lindante al E. con yermo  
del Hospital, al S. con riego lla-  
mado de Copau, al O. con riego  
de herederos y al N. con otro  
del Hospital, en 1664 escudos.

5.º Una casa sita en esta Ciu-  
dad y su calle del Portillo de-  
marcada con el número 455 con-  
frontante por la derecha con la  
número 454, por la izquierda con  
la número 455 y por el fondo con  
la número 104, accesorio de la  
calle Agustina Aragon, cuyo  
edificio consta de piso de sotanos,  
bajo, principal y de cubiertas con  
varias estancias, en 899 escudos  
780 milésimas.

Para cuyo acto que tendrá lu-  
gar en la Sala Audiencia del Juz-  
gado de mi cargo, sito en esta  
Ciudad y su calle de San Pedro  
Nolasco número 44 se ha seña-  
lado el lunes 50 del corriente  
mes de Marzo á las 11 de su ma-  
ñana, y se hace público mediante  
el presente, para que los que quie-

ran enterarse en la compra, pue-  
dan hacerlo en los espresados dia  
y hora.

Dado en Zaragoza á 5 de Mar-  
zo de 1868.—Benito Ramon Za-  
ragozano.—Por mandado de su  
señoría, Liborio Lorbes.

Nos Licenciado D. Cosme Marro-  
dan y Rubio, por la gracia de  
Dios y de la Santa Sede Apos-  
tólica, Obispo de Tarazona, del  
Consejo de S. M. etc.

Hacemos saber: que en el  
expediente incoado por Joaquin  
Dominguez, vecino de la ciudad  
de Borja, sobre conmutacion de  
la renta líquida de la capellanía  
colativa de patronato familiar,  
pasivo de sangre, que Pedro La-  
rio y Gracia Martinez, cónyuges  
y vecinos de la Villa de Bulbuen-  
te, fundaron en la iglesia parro-  
quial de la misma, bajo la invo-  
cacion del Santo Cristo, por tes-  
tamento otorgado á 19 de Mayo  
de 1666, hemos acordado citar  
llamar y emplazar como p r el  
prescrite citamos, llamamos y  
emplazos, á los encargados del  
patronato activo y á los intere-  
sados en el pasivo, para que en  
el término de 15 dias, contados  
desde el en que tenga lugar la  
insercion de este edicto en el  
Boletín oficial de la provincia,  
comarazcan á exponer lo que  
crean convenientes, bajo apercibi-  
miento de que pasado dicho  
término sin que lo hayan verifi-  
cado, se procederá sin su audien-  
cia, á determinar lo que corres-  
ponda, parándoles el perjuicio  
que hubiere lugar.

Dado en Tarazona á 6 de Mar-  
zo de 1868.—Cosme Obispo de  
Tarazona.—Por mandado de su  
E. I. el obispo mi Señor, Licen-  
ciado Gregorio Medina, Secre-  
tario.

D. José Antonio de la Campa, Juez  
de primera instancia del distrito  
del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y  
emplazo por segundo edicto y  
pregon á Pedro Campos y Frutos  
menor de 20 años, soltero, natu-  
ral de Madrid, para que en el tér-  
mino de 9 dias comparezca en es-  
te juzgado á fin de notificarle los  
gastos del juicio de la causa so-  
bre hurto de libros; pues de lo  
contrario le parará el perjuicio  
que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Mar-  
zo de 1868.—José Antonio de la  
Campa.—Por su mandado, Anto-  
nio Perales.

Por el presente cito, llamo y  
emplazo por segundo edicto y  
pregon á Juan Francisco Sicart y  
Berges, natural de Puigcerdá, de  
oficio albañil, para que en el tér-  
mino de 9 dias comparezca en este  
Juzgado á oír la notificacion acor-  
dada en las diligencias de egecu-  
cion de sentencia sobre resistencia  
á los agentes de la autoridad.

Dado en Zaragoza á 5 de Marzo  
de 1868.—José Antonio de la  
Campa.—Por mandado de S. S.ª,  
Antonio Perales.

Hago saber: que en virtud de  
providencia acordada en autos  
pendientes en este mi juzgado,  
se procede á la venta en pública  
subasta de,

Una casa sita en la ciudad de  
Alcañiz y su calle Mayor, número  
7 moderno, lindante por la dere-  
cha con la de D. Nicolás Rallo,  
por la izquierda con la de D. Dio-  
nisiso Miz y por la espalda con  
cárcel pública, tasada por peri-  
tos en 5.304 escudos 600 milé-  
simas ó sean 53 046 reales.

Para cuyo acto ó remate se ha  
señalado el dia primero de Abril  
próximo á las 11 de su mañana  
en la Sala audiencia de este juz-  
gado y ante el Sr. Juez de prime-  
ra instancia de Alcañiz, quedando  
á favor del mejor postor que apa-  
rezca en ambas subastas.

Dado en Zaragoza á 5 de Marzo  
de 1868.—José Antonio de la  
Campa.—Por mandado de su se-  
ñoría, Fernando Broquera.

D. Cándido Maria Castañer Co-  
rmege, Escribano por S. M. del  
Juzgado de primera instancia de  
la ciudad y partido de Caspe.

Certifico: Que en dicho Juzga-  
do y por mi Escribanía, se ha se-  
guido incidente de pobreza, ins-  
tado por el Procurador D. Vicen-  
te Albiac en representacion de Pa-  
tricia Lajaima, para litigar contra  
su convecino Matias Casado, ám-  
bos de Maella, y en el cual con  
fecha dia 6 de Enero último se  
pronunció la siguiente

Sentencia. En la ciudad de  
Caspe á 16 de Enero de 1868, el  
señor D. Facundo Lopez Marti-  
nez, juez de primera instancia de  
la misma y su partido, habiendo  
visto los presentes autos é inci-  
dente de pobreza, promovido por  
Patricia Lajaima, vecina de Mae-  
lla y en su nombre el Procurador  
Don Vicente Albiac y

Resultando: que habiendo de  
deducir la citada Lajaima la cor-  
respondiente demanda contra su  
convecino Matias Casado, sobre  
que este se encargase de la ma-  
nutencion de un hijo natural, ha

bido de entrambos, segun lo acor-  
dado la egecutoria recaida en cau-  
sa contra el Casado, sobre estu-  
pro de la primera, solicitó esta  
previamente se le otorgase la de-  
fensa por pobre, mediante á care-  
cer de medios para subvenir á los  
gastos de un litigio.

Resultando: Que habiéndose  
conferido traslado de la preten-  
sion, al Casado y al Ministerio  
público, solo lo evacuó este y por  
no hacerlo el primero y haberle  
sido acusada en su virtud la re-  
beldia, se mandó se entendiesen  
con los estrados las actuaciones  
relativas al mismo;

Resultando: Que no habiéndose  
señalado dicho Ministerio con  
la pretension de la Patricia Lajai-  
ma, por venir desprovista de jus-  
tificacion, fué recibido el inciden-  
te á prueba, habiendo suministra-  
do dicha Lajaima; la que ha crei-  
do procedente á su defensa, apa-  
reciendo de ella, que en efecto ca-  
rece de medios para subvenir á  
los gastos de un litigio, toda vez  
que no tiene bienes ni rentas, ni  
egerce industria alguna.

Considerando: Que tal justifi-  
cacion presenta á la que la ha su-  
ministrado, como comprendida en  
los casos del art. 182 de la ley de  
Enjuiciamiento civil.

Visto el citado artículo y sus  
demás concordantes:

Fallo: Que debo declarar y de-  
claro pobre á Patricia Lajaima,  
á los efectos que lo tiene solicita-  
do y con opcion al goce de los be-  
neficios del art. 184 de la citada  
ley, con las reservas empero esta-  
blecidas para esos casos en el ar-  
ticulo 197 y siguiente de la mis-  
ma. Y por esta mi sentencia que  
además de notificarse á las partes  
y á Estrados con la publicidad le-  
gal, se insertará en el Boletín ofi-  
cial de esta provincia, definitiva-  
mente juzgando así lo pronuncio,  
mando y firmo.—Facundo Lo-  
pez.

Cuya sentencia se pronunció y  
publicó en el mismo dia.

Asi resulta del incidente antes  
nombrado al que en caso necesá-  
rio me refiero. Y para que conste  
cumpliendo con lo mandado, li-  
bro el presente testimonio para su  
insercion en el Boletín oficial y  
que firmo en Caspe á 19 de Fe-  
brero de 1868.—Cándido Maria  
Castañer.

Gobierno de la provincia de  
Teruel.

Previendo el art. 119 del re-  
glamento para la egecucion de la  
ley de Guardia rural que los in-  
dividuos que compongan este cuer-  
po usen moral, como objeto in-

ispensable á su completo equipo, he dispuesto que la construcción y suministro de los 554 que son necesarios para la fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, por término de 10 días, contados desde el en que aparezca este aviso en el Boletín oficial.

El acto pues, tendrá lugar á las 12 del día 17 del actual, en este Gobierno de provincia, ante mi autoridad, un Diputado y un Consejero provincial.

El morral será de tela de vitre con las tapas de hule y correas de vaquetería suave de color de avellana.

El tipo máximo admisible será el de un escudo y 500 milésimas.

Los que deseen interesarse en la subasta, pueden pasar por estas oficinas donde estarán de manifiesto los modelos construidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones. Estas se harán en pliego cerrado, acompañará la carta de pago que justifique haberse consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 27 escudos.

El pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial del día 25 de Febrero último para subastar el equipo de la Guardia rural servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Así mismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Teruel 5 de Marzo de 1868.—  
El Gobernador, Francisco Aguirre.

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen carterá, como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto que la construcción y suministro de las 554 que son necesarias para la fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 1852, por término de 10 días, contados desde el en que aparezca este aviso en el Boletín oficial.

El acto pues, tendrá lugar á las

12 del día 17 del actual en este Gobierno de provincia, ante mi autoridad, un Diputado y un Consejero provincial.

La carterá será de las llamadas de camino, de caero negro y con correa de ante.

El tipo máximo admisible será el de 2 escudos y 500 milésimas.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por estas oficinas donde estarán de manifiesto los modelos construidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones. Estas se harán en pliego cerrado, al que acompañará la carta de pago que justifique haberse consignado en la caja de depósitos la cantidad de 45 escudos.

El pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial del día 25 de Febrero último para subastar el equipo de la Guardia rural servirá de norma á los licitadores á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados, y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del mencionado pliego, instituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Teruel 5 de Marzo de 1868.—  
El Gobernador Francisco Aguirre.

Previendo el artículo 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen bota, como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto que la construcción y suministro de las 554 que son necesarias para la fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, por término de 10 días, contados desde el en que aparezca este aviso en el Boletín oficial.

El acto, pues, tendrá lugar á las 12 del día 17 del actual en este Gobierno de provincia, ante mi autoridad, un Diputado y un Consejero provincial.

La bota será de cuero, y capaz para contener dos cuartillos de vino.

El tipo máximo admisible será el de 800 milésimas.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por estas oficinas donde estarán de manifiesto los modelos construidos á

efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones. Estas se harán en pliego cerrado, al que acompañará la carta de pago que justifique haberse consignado en la caja de depósitos la cantidad de 15 escudos.

El pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial del día 25 de Febrero último para subastar el equipo de la Guardia rural, servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Así mismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Teruel 5 de Marzo de 1868.—  
El Gobernador Francisco Aguirre.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

##### Anuncio.

Debiendo procederse á contratar 40,000 tablas con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á subasta, con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en esta Dirección el día 15 de Abril próximo venidero, á las 12 de su mañana, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 5 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 2 de Marzo de 1868.—  
El intendente secretario, Manuel Bonafós.

Intervencion general militar.—

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisición de tablas para la cama militar.

1.ª Es objeto del contrato la adquisición de 40,000 tablas para

el servicio de utensilios y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, núm. 49, el día y á la hora que se lije en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de todas las provincias de la Península.

2.ª Las 40,000 tablas que se subastan, han de ser precisamente de pino español, perfectamente secas y curadas, sin nudos saltadizos y sin grietas, hendiduras ni alveos de ninguna clase. Las dimensiones de cada tabla han de ser precisamente 1.94 metros de largo, 0.21 metros de ancho, y 0.02 metros de grueso por toda su estension; han de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matadas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos de los extremos, conforme al tipo aprobado que se halla en la Dirección general.

3.ª La entrega se hará en los almacenes de la factoría de utensilios de esta corte, en 3 plazos y por quintas partes iguales: la 1.ª á los 60 días de comunicada al rematante la aprobación superior de la subasta y las 4 restantes en los plazos sucesivos de 30 días. Si en cualquiera de las entregas marcadas se fuesen desechadas al contratista algunas tablas, las repondrá por aumento en la siguiente, y si lo fuere en la última, tendrá el improrrogable plazo de 15 días más para entregar el completo de las tablas de su compromiso; pasados los cuales, así como en el caso de que finalizado el plazo de la 3.ª entrega, ó sean 120 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación de la subasta, no hubiese aun el rematante verificado ninguna, la Administración militar procederá sin más aviso á adquirir directamente y del modo que crea más conveniente, las tablas que faltaren en el primer caso, ó el total número de las que se subastan en el 2.º, á fin de que no se resienta el servicio; y la adquisición la hará á coste y costas del contratista, ejerciendo acción gubernativa sobre la fianza, para que no sufran perjuicio los intereses del Estado, como previenen las leyes y reglamentos vigentes de contratación.

4.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta de Administración del distrito, de la que formará parte para este acto un gefe militar que al efecto se nombre por el Excelentísimo Sr. Capitan General del mismo, con asistencia de un perito para ilustrar los juicios.

Los fallos de la junta serán decisivos.

5.º El contratista justificará las entregas por medio de certificación que en papel del sello de oficio le cederá el comisario de guerra inspector de utensilios de esta corte tan luego como le sean reconocidas y recibidas.

6.º El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan pronto como el Tesoro conceda el crédito suficiente para ello, previa la presentación en las oficinas de Administración militar del certificado que indica la condición anterior.

7.º El precio límite que se fija por cada tabla de las circunstancias expresadas en la condición 2.ª es el de 500 mls. de escudo.

8.º Las proposiciones han de hacerse por el total número de tablas que se subastan, se presentarán en pliegos cerrados, y han de estar acompañadas para su validez de la carta de pago de depósito que acredite haberse hecho el de mil escudos en metálico ó valores del Estado en la caja central ó en las sucursales de las provincias. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite ni las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios. Las cartas de pago de depósito que acompañaren á las proposiciones que fuesen desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El autor de la proposición que fuese admitida, luego que el remate merezca la superior aprobación, ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de dos mil escudos, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 15 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de alza ó baja de precios; serán de su cuenta el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizaciones ni á rescindir el contrato.

11. Será de cuenta del rematante el pago de los gastos de subasta, escritura y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

12. El remate no causará efecto hasta que no recaiga la supe-

rior aprobación, pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposición, desde el momento de serle admitida por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de admitir y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebración de la subasta, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 3 de Junio de 1852 para mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 27 de Febrero de 1868  
=Miguel Coll.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T. vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de...) del día... de... núm...., según los cuales han de ser contratadas 40,000 tablas para la cama del soldado, se comprometo á entregarlas con sujeción en un todo al espresado pliego de condiciones al precio de.... (en letra) escudos una.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la caja de.... prevenido en la condición 8.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

*Aviso á los labradores.*

En la fábrica de abono animal de Zaragoza, de D. Francisco Cuartero y Garcia premiado en dos exposiciones, se está elaborando dicho abono, el que puede ofrecer su dueño al precio de 24 reales quintal en la fábrica, llevando de 10 quintales en adelante; el interesado no cree oportuno hacer la advertencia de las utilidades que se experimentan con el referido abono en toda clase de arbolados y muy especialmente en panizos y cañamos; siendo lo suficiente un quintal para abonar cada una anega de tierra, los que gusten favorecer este establecimiento con algun pedido pueden dirigirse al mencionado Cuartero, plaza de Isabel 2.ª número 7 principal.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Utebo, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Torres de Berrellen, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Fayon, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Used, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Ateca, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Trasobares, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Cosuenda, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Castejon de las Armas, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Nombrevilla se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Febrero de 1868

Factoría de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuación se espresa, para atender al ministro del ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Pre.º del aragonés cuya razon vende. Escudos.
<i>Cebada.</i>					
21	Zaragoza.	Antonio Laguna.	39 12	3 500	10 500
22	id.	Casimiro Continente	39 12	3 500	10 500
"	id.	Miguel Gorriz.	314	3 400	10 400
23	id.	Juan Continente.	66 36	3 200	40 200
24	id.	Agustin Albala.	466	3 425	40 425
"	id.	Antonio Ruiz.	93 24	3 500	40 500
26	id.	Joaquin Morales.	75	3 425	40 425
"	id.	Pedro Barrau.	146 36	3 100	40 100
<i>Leña.</i>					
25	id.	Manuel Marcen.	53	0 850	0 100
<i>Paja.</i>					
21	id.	Mariano Val.	46	1 030	0 100
22	id.	Sisto Arruego.	58	"	"
24	id.	Hilario Gajon.	420	"	"
"	id.	Joaquin Pardo.	70	"	"
23	id.	Rudesindo Lopez.	96	"	"
26	id.	Juan Iglesias.	132	"	"
"	id.	Agustin Bornao.	129	"	"
27	id.	Antonio Caparrós	34	"	"
28	id.	Hilario Gajon.	62	"	"

Zaragoza 29 de Febrero de 1868.—El administrador, Teodoro Ducay V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.

Imprenta de Antonio Gallifa.